**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alquiler de** **elementos de titularidad municipal**

Artículo 1.° Concepto.

De acuerdo con el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Real Decreto legisltivo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio establece la tasa para regular el alquiler y préstamo de mesas, tableros, cunas y sillas de titularidad municipal, que se determinan en la tarifa establecida en el apartado 1 del artículo 4.º que rige esta ordenanza.

Art. 2.° Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de alquiler o préstamo para una utilización privada o aprovechamiento particular de diversos elementos de titularidad pública municipal como mesas, tableros, cunas y sillas.

Art. 3.° Obligaciones de pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada y ha efectuar un depósito las personas físicas o jurídicas o entidades a favor de las cuales se autoriza el alquiler o préstamo. Y las que se benefician del aprovechamiento. Por razones de interés público debidamente justificado, el Ayuntamiento podrá eximir del pago de la tasa a entidades de derecho público y asociaciones para actuaciones propias, sin perjuicio del deber del pago del depósito y de devolver el material prestado al Ayuntamiento o reposición del material en su situación originaria.

Igualmente se podrá eximir del pago de la tasa a entidades y asociaciones inscritas en el listado de Asociaciones en poder del Ayuntamiento.

Art. 4.° Cuantías.

1. Las tarifas de las tasas son las siguientes:

a) Alquiler por mesa: 2 euros.

b) Alquiler por tablero: 0,5 euros.

c) Alquiler por cuna: 0,5 euros.

d) Alquiler por silla: 0,2 euros.

2. Las tarifas por rotura o pérdida del material regulado en esta ordenanza será el valor de mercado del material roto o perdido en la fecha de la solicitud de préstamo del mismo.

3. En caso de que sea necesaria la intervención del personal municipal para montar los materiales regulados en esta Ordenanza, se liquidarán los gastos correspondientes a las horas de trabajo del personal y a los exigibles por el uso de vehículos municipales.

Se establece una fianza de 2 euros por cada mesa, tablero y cuna prestado y una fianza de 0,5 euros por silla. El depósito máximo exigible será de 100 euros sea cual sea la totalidad del material prestado.

Art. 5.° Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles de acuerdo con la tarifa tendrán que ser liquidadas antes de realizar el préstamo o alquiler, exceptuando los pagos por rotura o pérdida de material, que se liquidarán una vez constatada la pérdida o rotura por personal del Ayuntamiento.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza han de solicitar previamente el préstamo o alquiler con una antelación mínima de siete días naturales. Una vez autorizada la petición y depositado el aval se determinará el período de préstamo y su correspondiente coste, que habrá de liquidar la persona o entidad interesada.

3. En ningún caso se aceptarán solicitudes de préstamo o alquiler de material regulado en esta ordenanza con una anterioridad de tres meses a la fecha del acto que motiva el préstamo o alquiler del material municipal.

4. Los diversos elementos habrán de ser recogidos y entregados por los propios solicitantes o entidades interesadas en horario normal de trabajo de los empleados municipales. El Ayuntamiento se reserva el posible uso de personal municipal para la entrega y recogida de material de manera gratuita si así lo considera oportuno siempre y cuando el solicitante sea una asociación. Esta autorización vendrá siempre aprobada por parte del concejal responsable de los locales o bien por parte de la Alcaldía.

5. Las solicitudes habrán de tramitarse mediante instancia oficial que será debidamente registrada en las oficinas municipales. De cada acta se expedirá su correspondiente recibo, indispensable para poder justificar el pago, depósito o reclamación.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este precepto provocará la anulación de la licencia y la pérdida íntegra del importe del depósito en concepto de penalización.

Art. 6.° Obligaciones de pago.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora de esta ordenanza nace:

a) Cuando se trata de solicitudes de elementos, en el momento de solicitar el préstamo correspondiente.

 b) Cuando se trata de elementos entregados defectuosos o perdidos desde el momento en que sea constatada la causa con la entrega de los elementos.

2. El pago de la tasa se realiza mediante ingreso directo en el servicio de recaudación de tributos de las dependencias municipales antes de la recogida de los elementos interesados. En caso de rotura o perdida del material se abonará la tasa una vez constatada la causa por parte del personal municipal que recepcione dichos elementos.

3. Estarán exentos de pago los partidos políticos que soliciten material siempre y cuando lo hagan dentro del periodo electoral.

4. También estarán exentas de pago las asociaciones que realicen la actividad en colaboración con el Ayuntamiento.

Art. 7. Disponibilidad

El alquiler o préstamo de elementos contemplados en esta Ordenanza se llevará a cabo conforme a la disponibilidad existente en el momento de la solicitud de uso.

En caso de varias solicitudes para el mismo fin (comuniones, confirmaciones, celebración de varios cumpleaños en la misma fecha) el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de repartir equitativamente el material disponible para poder atender a los diferentes solicitantes.

En ningún caso se cederá el material de propiedad municipal regulado en esta ordenanza en periodos de Fiestas Patronales ni en período navideño salvo autorización expresa del concejal responsable de los locales o por parte de Alcaldía.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal será aplicable a partir del día siguiente de su publicación y estará en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.